SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de reconocer el derecho a la asistencia en el acto de votar para las personas con discapacidad.

BOLETÍN Nº 3.504-11.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión tiene a honra emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en segundo trámite constitucional, originado en una moción de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda y señores Pedro Araya, Patricio Cornejo, Pablo Longueira, Waldo Mora y Carlos Olivares.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto concurrió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Carlos Cantero.

CUESTION PREVIA

Prevenimos que esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional pues regula materias que por disposición de la Constitución Política han de estar contenidas en una ley de esa jerarquía, como es la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1. Números del artículo único que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: 4.

2. Indicaciones aprobadas sin modificaciones: las signadas con los números 6, 7 y 10.

3. Indicaciones aprobadas con modificaciones: las identificadas con los números 1, 2, 4, 8 y 9.

4. Indicaciones rechazadas: las números 3 y 5.

5. Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

6. Indicaciones retiradas: No hay.

CONTENIDO Y DISCUSIÓN DE LAS INDICACIONES

Consignamos a continuación una descripción de los preceptos que fueron objeto de indicaciones, el contenido de éstas y los acuerdos adoptados.

Nº 1

Este numeral del artículo único del proyecto, en su letra a), reemplaza el inciso tercero del artículo 61 (permite a los electores no videntes o inválidos ser acompañados a la mesa por una persona, pero sin que puedan entrar juntos a la cámara), por otro que autoriza a las personas con discapacidad ser acompañadas por otra persona y asistidas por ella en el acto de votar. Agrega que la discapacidad se acredita con una credencial o certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad.

La letra b) de este número 1 agrega al artículo 61 un nuevo inciso final que prescribe que si el discapacitado opta por ser asistido, podrá ingresar a la cámara con una persona de su confianza, sin distinción de sexo, previa comunicación al presidente de la mesa mediante expresiones verbales, lenguaje de señales o por escrito. Ninguna persona podrá obstaculizar el ejercicio de este derecho, y el que lo hiciere será castigado con la sanción descrita en el artículo 136 de esta ley. De lo actuado se dejará constancia en actas conjuntamente con la identidad del discapacitado y la de su asistente.

En la indicación Nº 1, S.E. la señora Presidenta de la República sugiere, también, reemplazar el inciso tercero aprobado en general por otro que contiene la misma idea con variaciones en las formas verbales. Además, la indicación, en esta parte, omite toda referencia a la forma de acreditar la discapacidad.

Enseguida, esta indicación agrega un inciso final al artículo 61 que dispone normas similares al inciso final propuesto en el texto aprobado en general, pero precisa que el asistente debe ser una persona mayor de edad.

La indicación Nº 2, del Honorable Senador señor Larraín, sugiere el reemplazo de la última frase del nuevo inciso tercero del artículo 61 consignado en la letra a) de este numeral 1, por “La discapacidad será apreciada por los vocales de la mesa receptora de sufragios.”.

Finalmente, en lo que respecta al numeral 1, en la indicación Nº 3, el Honorable Senador señor Larraín reemplaza el guarismo “136” incluido en su letra b), por “142”. De este modo, la indicación propone el reemplazo de la sanción de presidio menor en su grado medio dispuesta por la primera de las normas, a presidio mayor en su grado mínimo por la de multa de cincuenta unidades tributarias mensuales, para el que obstaculice o dificulte el voto del discapacitado.

La indicación Nº 1 fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, quienes, con la misma unanimidad y conforme lo autoriza el artículo 121 del Reglamento de la Corporación, readecuaron el precepto de reemplazo incorporando una frase que se hace cargo de la idea planteada en el texto original respecto de la forma como se acredita la discapacidad y la sugerencia que sobre este mismo asunto plantea la indicación Nº 2, esto es, que la discapacidad, para habilitar la asistencia de un tercero que asista al sufragante, debe ser apreciada por los vocales de la mesa en que vota este último.

La nueva redacción, que también supone la aprobación de la indicación Nº 2, expresa que en caso de duda respecto de la naturaleza de la incapacidad del sufragante (puede ser una incapacidad evidente como la de un ciego o una persona que no tenga el dominio de sus manos, o bien, una incapacidad transitoria como es el caso de una persona impedida de emplear sus manos temporalmente a consecuencia de un accidente) el presidente consultará a los vocales de su mesa antes de decidir sobre la solicitud del sufragante. Con esta fórmula, estimó la Comisión, se desecha la credencial o el certificado de acreditación de discapacidad que proponía el texto aprobado en general, que conlleva el riesgo de adulteración que vicia el acto.

Del modo dicho, y con la unanimidad señalada, la Comisión dio por aprobadas la indicación Nº 1, y subsumida en la nueva redacción transcrita, la indicación Nº 2.

La indicación Nº 3 fue rechazada con el mismo quórum con que se aprobaron las precedentes, habida cuenta que el nuevo texto del inciso final del artículo 61, propuesto en la indicación Nº 1, no contiene ninguna mención a los preceptos de la ley electoral relativo a las sanciones por infracción a sus normas.

Nº 2

Este número del artículo único del proyecto aprobado en general, reemplaza el inciso segundo del artículo 64 vigente (describe el procedimiento que ha de seguirse en el acto de votar) por otro que también consigna un procedimiento para ese efecto, en los siguientes términos: Uno) Prohíbe al elector permanecer en la cámara de votación por mayor tiempo que un minuto, salvo los discapacitados que emplearán un tiempo razonable. Dos) Como excepción, autoriza que los discapacitados o enfermos impedidos de entrar en la cámara, sufraguen fuera de ella. Tres) Permite que los discapacitados voten con un asistente que sea persona de su confianza, dentro o fuera de la cámara secreta. Cuatro) Obliga al presidente de la mesa, en estos casos, a adoptar las prevenciones necesarias para mantener el secreto de la votación respecto de terceras personas.

En la indicación Nº 4, el Honorable Senador señor Larraín sugiere la sustitución de este número por otro que, a su turno, introduce las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 64 vigente:

Uno) A continuación del vocablo “minuto”, agrega una coma (,) y la frase “salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable.”.

(A este efecto, el texto vigente también consigna la norma de que el elector no debe permanecer en la cámara más de un minuto).

Dos) Reemplaza la frase “inválidos y enfermos” por “personas con discapacidad”.

Tres) Incorpora en dicha norma de procedimiento para sufragar, (texto vigente) una disposición que reconoce que las “personas con discapacidad también podrán sufragar acompañadas de una persona de su confianza.”.

En la indicación Nº 5, S.E. la señora Presidenta de la República sugiere intercalar en el nuevo inciso segundo del artículo 64 propuesto en el texto aprobado en general, a continuación de la primera frase (la que prohíbe al elector permanecer en la cámara más de un minuto, salvo los discapacitados que podrán emplear un tiempo razonable), la oración “Tanto los miembros de la mesa como los apoderados cuidarán que el elector entre realmente a la cámara y que mientras permanezca en ella se mantenga su reserva, para lo cual la puerta o cortina será cerrada.”.

La unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag aprobó la indicación Nº 4, que coincide con la redacción del texto aprobado en general respecto de las frases contenidas en los acápites uno) y dos), precedentes, y suprimió la oración consignada en el acápite tres).

Por último, en relación con este numeral 2 del artículo único del proyecto, la misma unanimidad de que hemos dado cuenta en los acuerdos precedentes, rechazó la indicación Nº 5.

Nº 3

El número 3 del artículo único del proyecto incorpora al artículo 65 del texto vigente de la ley sobre votaciones populares y escrutinios un nuevo precepto, como inciso final, que se refiere a los discapacitados que no hayan optado por votar asistidos por otra persona. La nueva norma prescribe que el presidente de la mesa, a requerimiento del elector, deberá asistirlo para doblar y cerrar con sello adhesivo el o los votos, lo que se practicará fuera de la cámara. Agrega que de este hecho <u>también</u> se dejará constancia en actas. Finalmente, impone al presidente de la mesa el deber de resguardar el secreto del voto de la persona que asiste.

En la indicación Nº 6, S.E. la señora Presidenta de la República suprime en este texto el adverbio “también”, indicación que contó con la aprobación unánime de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag.

Nº 5

Este número del artículo único del texto aprobado en general agrega al artículo 132 de la ley sobre votaciones populares y escrutinios, que sanciona con reclusión menor en su grado mínimo a los miembros de las mesas que incurran en las conductas que tipifican los ocho números que lo componen, un número 9, nuevo, que incluye entre esas conductas, impedir, sea obstaculizando o dificultando, maliciosamente, el ejercicio del derecho de sufragio de una persona con discapacidad.

En la indicación Nº 7, el Honorable Senador señor Larraín sustituye ese numeral por otro que cambia las formas verbales del texto aprobado en general y que dice. “Impedir, <u>obstaculizar o dificultar</u>, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad”.

Esta indicación fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, en los mismos términos propuestos por su autor.

- - -

Enseguida, en la indicación Nº 8, S.E. la señora Presidenta de la República propone la intercalación de un nuevo número, a continuación del Nº 5, que agrega los siguientes numerales 9) y 10) al artículo 136 de la ley sobre votaciones populares y escrutinios.

"9) El que obstaculice o dificulte maliciosamente el ejercicio del derecho a ser asistido en el acto de votar, y

10) El que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente.".

Esta indicación fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, en la siguiente forma:

Uno) El nuevo número 9) que propone se subsumió en el nuevo número nueve contenido en la indicación Nº 7. En consecuencia, también varió la penalidad asignada a la conducta que describe, pues en lugar de aplicarse a ese ilícito la sanción del artículo 136 de la ley de votaciones, como venía sugerido en la indicación Nº 8 (presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo), se le aplicará la que proponía la indicación Nº 7, que es la del artículo 132 de la ley mencionada. (Reclusión menor en su grado mínimo).

Dos) El nuevo número 10) contenido en esta indicación Nº 8 -que pasa a ser número 9) en virtud de lo acordado respecto del anterior- fue aprobado pura y simplemente, en los términos en que se formuló.

- - -

Nº 6

Pasa a ser Nº 7.

Este número del texto aprobado en general reemplaza en el inciso primero del artículo 137 la frase "salvo que se tratare de un elector inválido o no vidente" por "salvo que se trate de discapacitados

asistidos.”. (En lo pertinente, este precepto exime de la presunción del delito de cohecho a la persona que acompaña a la mesa a un elector inválido o no vidente).

En la indicación Nº 9, el Honorable Senador señor Larraín sugiere igual sustitución al texto vigente con una variante de redacción. Fue aprobada con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bianchi, Núñez, Pérez Varela y Sabag, subsumida en la indicación Nº 10, según se explicará enseguida.

La indicación Nº 10, de S.E. la señora Presidenta de la República, también reemplaza la frase del texto vigente, ya transcrito, por “salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, con excepción de los casos de delito flagrante.”.

Esta indicación se aprobó pura y simplemente, con la misma votación que la precedente.

\- - -

En virtud de las explicaciones anteriores, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley en los términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados, con las siguientes enmiendas:

Nº 1

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de votar. En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante, el presidente consultará a los vocales para adoptar su decisión final.”.”.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo éste ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente.".”.
(Indicaciones Nºs. 1 y 2. Artículo 121. Unanimidad 4x0).

Nº 2

Sustituirlo por el que a continuación se consigna:

“2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 64:

a) A continuación del sustantivo “minuto”, agrégase una coma (,) y la frase “salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable”, y

b) Reemplázase la frase “inválidos y enfermos” por “personas con discapacidad”.”.
(Indicación Nº 4. Unanimidad 4x0).

Nº 3

Suprimir el vocablo “también” escrito en el inciso final propuesto para el artículo 65.
(Indicación Nº 6. Unanimidad 4x0).

Nº 5

Sustituirlo por el siguiente:

“5.- Agrégase el siguiente número 9 en el artículo 132:

“9) Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad.”.”.
(Indicación Nº 7. Unanimidad 4x0).

- - -

Intercalar, a continuación, un nuevo número 6) del siguiente tenor:

“6) Agrégase al artículo 136, el siguiente número 9):

“9) El que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente.”.”.
(Indicación Nº 8. Unanimidad 4x0).

- - -

Nº 6

Pasa a ser Nº 7.

Reemplazarlo por el siguiente:

“7) Reemplázase en el inciso primero del artículo 137, la frase “salvo que se tratare de un elector inválido o no vidente”, por “salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, con excepción de los casos de delito flagrante”.”.
(Indicaciones Nºs. 9 y 10. Unanimidad 4x0).

- - -

Con el mérito de la relación que antecede, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1.- En el artículo 61:

a) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“Con todo, las personas con alguna discapacidad que les impida o dificulte ejercer el derecho de sufragio, podrán ser acompañadas hasta la mesa por otra persona que sea mayor de edad, y estarán facultadas para optar por ser asistidas en el acto de

votar. En caso de duda respecto de la naturaleza de la discapacidad del sufragante, el presidente consultará a los vocales para adoptar su decisión final.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final:

"En caso que opten por ser asistidas, las personas con discapacidad comunicarán verbalmente, por lenguaje de señas o por escrito al presidente de la mesa, que una persona de su confianza, mayor de edad y sin distinción de sexo, ingresará con ella a la cámara secreta, no pudiendo éste ni ninguna otra persona obstaculizar o dificultar el ejercicio del derecho a ser asistido. El secretario de la mesa dejará constancia en acta del hecho del sufragio asistido y de la identidad del sufragante y su asistente.".

2.- Introdúcense las siguientes modificaciones al inciso segundo del artículo 64:

a) A continuación del sustantivo “minuto”, agrégase una coma (,) y la frase “salvo las personas con discapacidad, quienes podrán emplear un tiempo razonable”, y

b) Reemplázase la frase “inválidos y enfermos” por “personas con discapacidad”.

3.- Agrégase el siguiente inciso final en el artículo 65:

"Tratándose de personas con discapacidad que no ejerzan su derecho a votar asistidas, el presidente de la mesa deberá, a requerimiento del elector, asistirlo para doblar y cerrar con el sello adhesivo el o los votos, labor que realizará fuera de la cámara. De este hecho deberá quedar constancia en acta. En todo momento el presidente de la mesa resguardará el secreto del voto de la persona a la que él asiste.".

4.- Intercálase en el inciso primero del artículo 113, a continuación del punto seguido (.), y antes de la palabra "Deberán", el siguiente texto:

"Asimismo, velarán porque tanto las personas con discapacidad, como quienes las acompañen para asistirlas en el voto, tengan acceso expedito y adecuado al respectivo local de votación. No se impedirá el acceso de ninguna persona que concurra a un local de votación en calidad de asistente de otra con discapacidad, ni siquiera a pretexto de distinción de sexo.".

5.- Agrégase el siguiente número 9 en el artículo 132:

“9) Impedir, obstaculizar o dificultar, maliciosamente, el ejercicio del derecho a sufragio de una persona con discapacidad.”.

6.- Agrégase al artículo 136, el siguiente número 9):

“9) El que sea sorprendido presionando a un elector con discapacidad, o a la persona que le sirve como asistente.”.

7.- Reemplázase en el inciso primero del artículo 137, la frase “salvo que se tratare de un elector inválido o no vidente.”, por “salvo que se trate de discapacitados que hubieren optado por ser asistidos en el acto de votar, con excepción de los casos de delito flagrante.”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2006, con asistencia de los Honorables Senadores señores Víctor Pérez Varela (Presidente), Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Núñez Muñoz y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 28 de diciembre de 2006.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY Nº 18.700, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIO, CON EL OBJETO DE RECONOCER EL DERECHO A LA ASISTENCIA EN EL ACTO DE VOTAR PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. (BOLETÍN Nº 3.504-11)

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Reconocer a las personas con discapacidad el derecho a ser asistidas en el acto de votar, con el fin de facilitar el ejercicio del sufragio para hacer efectiva su plena integración social.

II. ACUERDOS:
Indicación Nº 1: Aprobada con modificaciones (4x0).
Indicación Nº 2: Aprobada con modificaciones (4x0).
Indicación Nº 3: Rechazada (4x0).
Indicación Nº 4: Aprobada con modificaciones (4x0).
Indicación Nº 5: Rechazada (4x0).
Indicación Nº 6: Aprobada sin modificaciones (4x0).
Indicación Nº 7: Aprobada sin modificaciones (4x0).
Indicación Nº 8: Aprobada con modificaciones (4x0).
Indicación Nº 9: Aprobada con modificaciones (4x0).
Indicación Nº 10: Aprobada sin modificaciones (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:
Está estructurado en un artículo único, dividido en siete números.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:
Prevenimos que esta iniciativa, de aprobarse, debe serlo con quórum de ley orgánica constitucional pues regula materias que por disposición de la Constitución Política han de estar contenidas en una ley de esa jerarquía, como es la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

V. URGENCIA: No tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Moción de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda y señores Pedro Araya, Patricio Cornejo, Pablo Longueira, Waldo Mora y Carlos Olivares.

VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL: Segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 12 de octubre de 2004.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de octubre de 2004.

X. TRAMITE REGLAMENTARIO: Discusión en particular. Segundo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

De Derecho Interno

1. Constitución Política, artículos 1º; 5º; 15; 19, Nº 12, y 19, Nº 26.
2. Ley Nº 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.
3. Ley Nº 19.284, que establece normas para la plena integración social de personas con discapacidad.

De Derecho Internacional

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.
4. Acuerdo de la Asamblea General de las Naciones Unidas recaído en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Valparaíso, 28 de diciembre de 2006.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones